



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1542  
RADICADO N° 2020-00068-00

En el consecutivo 15 del expediente digital, en cuanto a la petición de la parte actora de ordenar el despacho comisorio para el secuestro sobre el inmueble con MI 001-899338, se le informa que mediante auto del 19 de octubre de 2020 le fue decidido accediendo a ello para lo cual se libró el comisorio No. 41.

En el consecutivo 14, solicita la parte actora el embargo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL –DIAN- y la oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Itagüí por impuestos Municipales contra GLORIA LUCÍA BONILLA JARAMILLO, C.C. 42.797.369 y/o RAMIRO JHERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791, sobre los siguientes inmuebles: 001-585959; 001-1022958; 001-1022649; 001-291198; 001-1213488; y, 001-93336.

Se accederá a la anterior petición para lo cual se dispondrá enviar la correspondiente comunicación a las citadas entidades.

En los folios 27 al 34 de este cuaderno la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, aporta la constancia de no inscripción de embargo sobre el inmueble con MI 020-21176.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se DECRETA el embargo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN- y la oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Itagüí por impuestos Municipales contra GLORIA LUCÍA BONILLA JARAMILLO, C.C. 42.797.369 y/o RAMIRO JHERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791, sobre los siguientes inmuebles: 001-585959; 001-1022958; 001-

1022649; 001-291198; 001-1213488; y, 001-93336.

Segundo: Se dispone oficiar a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN- y la oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Itagüí por impuestos Municipales, para que proceda a inscribir este embargo de remanentes. Líbrese oficio en tal sentido.

Tercero: La constancia de no inscripción de embargo sobre el inmueble con MI 020-21176, se deja en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, informándole además que sobre este inmueble ya fueron decretados los remanentes mediante auto del 20 de agosto de 2020 y se libró el oficio No. 1237 de la misma fecha, el cual puede retirarse para el efecto.

Cuarto: Para el secuestro sobre el inmueble con MI 001-899338, se informa que mediante auto del 19 de octubre de 2020 fue decidido accediendo a ello, para lo cual se libró el comisorio No. 41, mismo que se encuentra a disposición de la parte actora para su retiro.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
094	fijado en la página web de la rama judicial el
20/11/2020	a las 8:00.a.m
2	
SECRETARIA	

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. D.G. 25. G. 95. A. 55.  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Minitic Concesionario de Correo

472

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Dirección: CALLE 43 N. 54-139 LOCAL 1227 CENTRO SAN NICOLAS  
Ciudad: RIONEGRO ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 05412112  
Envío: RA03039594C0

RI - 364

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: ANA MARIA VANEGAS CARDONA  
Dirección: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
Ciudad: ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 055412112  
Fecha admisión: 17/09/2020 06:57:12

Rionegro, Antioquia, agosto 05 de 2020

Señora  
ANA MARIA VANEGAS CARDONA - Secretaria  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
Itagui - Antioquia

Asunto: Respuesta Oficio 1124-2020/00068/00 de 2020

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito devolverles sin registrar el oficio antes mencionado, por las razones expuestas en la nota devolutiva con turno 2020-7131, la cual adjuntamos para su conocimiento.

Anexo lo enunciado: 6 folios entre nota devolutiva y recibos de pago.

Cordialmente,

*C. F. Claudia Castillon*

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ  
Registradora Seccional

Transcriptor: CCC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Fecha 06/08/2020 8:01:37 a. m.

Folios: 1 Anexos 0



0202020EE00627

Origen DIANA MILENA GIRALDO AGUDELO  
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
Asunto RESPUESTA OFICIO 364



*[Handwritten signature]*  
8fls  
2020OCT19 10:11 AM  
CORREO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Rionegro-Antioquia  
Dirección: Calle 43 No. 54-139, Local 1227 Centro  
Comercial San Nicolás  
Teléfono: 615 21 29  
E-mail: ofiregisrionegro@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



28  
/

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-7131 vinculado a la matricula inmobiliaria : 020-21176

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\* ASPECTOS GENERALES \*\*\*

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO POR CUANTO EL DEMANDADO TIENE VIGENTE DOS EMBARGOS, Y ESTE NO ES POSIBLE QUE CONCURRA CON LOS INSCRITOS. ARTS 16 Y 22 LEY 1579/12

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD10  
El Registrador - Firma

Claudia Castrillón

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-7131

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



29  
-

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-7131 vinculado a la matricula inmobiliaria : 020-21176

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**\*\*\* ASPECTOS GENERALES \*\*\***

**NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO POR CUANTO EL DEMANDADO TIENE VIGENTE DOS EMBARGOS, Y ESTE NO ES POSIBLE QUE CONCURRA CON LOS INSCRITOS. ARTS 16 Y 22 LEY 1579/12**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD10  
El Registrador - Firma

*Claudia Castrillón*

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1124 del 03-07-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-7131

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

30

74600806

RIONEGR0

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 08:12:20 a.m.

No. RADICACION: 2020-7131

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN OFELIA GOMEZ

OFICIO No.: 1124 del 03-07-2020 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

MATRICULAS 21176 GUARNE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 9329678695 PIN: VLR:20700

1-10-68

SECRET

SECRET

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

APPROVED: [Illegible]

SPECIAL AGENT IN CHARGE



74600807

RIONEGRO LIQUID13  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2020 a las 08:12:35 a.m.

No. RADICACION: 2020-30484

MATRICULA: 020-21176

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN OFELIA GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-7131

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 9329678695 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

32  
—

---

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1124-2020/00068/00  
03 de julio de 2020

Señores  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Rionegro (Antioquia)

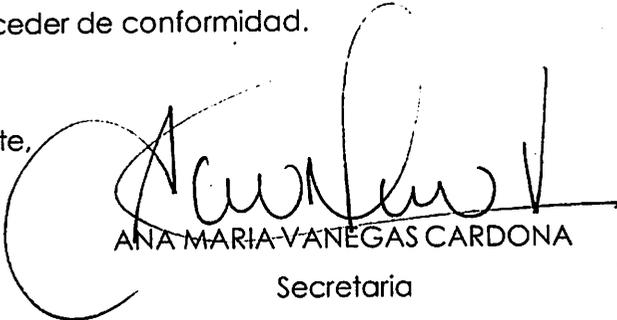
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: Inscripción de embargo  
DEMANDANTE: CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO, C.C. 21.306.862  
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791  
GLORIA LUCÍA BONILLA JARAMILLO, C.C. 42.797.369

Por medio del presente me permito informarles lo dicho en el auto del 11 de junio de 2020, a fin de darse cumplimiento a lo dispuesto, por lo cual se transcriben los mismos en sus partes pertinentes:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, once de junio de dos mil veinte.- - - Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del demandado RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791 bajo el No. 020-21176. Librese el oficio pertinente.- - -Cuarto: Se ORDENA a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inscribir el embargo del inmueble indicado en el numeral anterior, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 C.G.P.- - -CÚMPLASE.--El Juez (fdo.).--SERGIO ESCOBAR HOLGUIN."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
ANA MARIA-VANEGAS CARDONA

Secretaria

2

